

artículos 20, 21, 23 al 27, 41, 44 al 47, 57, 127, 132 y 148, así como la disposición adicional segunda del citado TRLRHL, este Ayuntamiento regula en esta Ordenanza la utilización de la caseta municipal para fines privados que supongan un interés colectivo, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del indicado TRLRHL.

2. Es objeto de la presente Ordenanza: La utilización de la caseta municipal de feria.

Artículo 2. *Obligados al pago.*

1. Están obligados al pago de la tasa regulada en la presente Ordenanza, quienes se beneficien de la utilización de los elementos a que se refiere el artículo anterior, a través de la correspondiente autorización municipal.

2. El Ayuntamiento podrá exonerar el pago a aquellas personas o entidades colaboradoras relacionadas con actividades municipales.

Artículo 3. *Cuantía.*

La tarifa de este precio público, será la siguiente:

b) Por la utilización de la Caseta municipal, para cada celebración, las tarifas serán las siguientes:

- |  |          |
|--|----------|
| a. Solicitantes empadronados en Umbrete, para uso propio               | 645,49 € |
| b. Solicitantes empadronados en Umbrete, para explotación comercial    | 753,07 € |
| c. Solicitantes no empadronados en Umbrete, para uso propio            | 753,07 € |
| d. Solicitantes no empadronados en Umbrete, para explotación comercial | 860,65 € |

e) Cuando se utilice para actividades de claro social o cultural, la tarifa podrá reducirse en un porcentaje por el órgano competente, siempre que se justifiquen los motivos expresamente.

f) Los gastos generados por la utilización de las instalaciones serán por cuenta íntegra del solicitante del servicio.

g) El solicitante establecerá una fianza para garantizar los posibles desperfectos de la Caseta municipal, por un importe de 300 euros, reintegrándole la citada fianza una vez que los servicios técnicos municipales confirmen la no existencia de daños.

Se le exigirá al solicitante la concertación del oportuno contrato de seguro de responsabilidad civil, como establece la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, modificada por la Ley 10/2002, de 21 de diciembre, publicada en el BOJA número 151, de 24 de diciembre de 2002.

Artículo 4. *Gestión.*

Las personas naturales o jurídicas interesadas en la utilización del bien al que se refiere la presente Ordenanza, deberá presentar solicitud detallada ante este Ayuntamiento con una antelación mínima de ocho días antes de la utilización, mediante instancia dirigida al Sr. Alcalde-Presidente, en la que indiquen al menos los siguientes datos:

- Fecha de inicio y finalización de la actividad.
- Actividad a realizar.
- Medidas de seguridad adoptadas.
- Permisos previos si fuesen necesarios.
- Número de asistentes.

La solicitud de uso de la caseta municipal deberá acompañarse con el resguardo acreditativo de haber ingresado en la caja municipal 250,00 euros en concepto de garantía de la reserva. Esta cantidad será devuelta en el caso de que no sea concedido el uso del bien.

En el caso de que el uso fuera concedido, se considerará como una entrega a cuenta de la liquidación definitiva por el uso del bien.

La garantía de la reserva no será devuelta si el uso del bien no se realizara por causas imputables al interesado.

Informada la petición resolverá el Sr. Alcalde la concesión por el tiempo determinado.

Artículo 5. *Obligación de pago.*

La obligación al pago nace en el momento de autorizarse la utilización del bien enumerado en el artículo 1, atendiendo a la petición formulada por el interesado, recaudándose las cuotas en el mismo momento de dicha autorización.

Artículo 6. *Infracciones y sanciones tributarias.*

En materia de infracciones y su correspondiente sanción, se estará a lo establecido en las disposiciones legales.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuyo acuerdo de aprobación ha sido declarado definitivamente adoptado mediante resolución de Alcaldía número 381/2005, de 18 de julio, entró en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia número 185, de 11 de agosto de 2005.

#### ORDENANZA FISCAL NÚMERO 23

*Reguladora de la tasa por la prestación del servicio público de la Universidad Popular de Umbrete (Sevilla)*

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza jurídica.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, (LBRL) en relación con el artículo 20.1 B) b) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio público de enseñanza a cargo de la Universidad Popular de Umbrete, que se exigirá de acuerdo con lo dispuesto por esta ordenanza y la normativa tributaria municipal y general.

Artículo 2. *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de la presente tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria usuarias del Servicio de Enseñanza impartido en la Universidad Popular de Umbrete.

Si los usuarios fueran menores de edad, estarán obligados al pago sus padres o tutores, los cuales formalizarán la correspondiente solicitud de matrícula.

### Artículo 3. *Cuantía y devengo.*

1. La cuota tributaria de la tasa será el fijado en las Tarifas que se recogen en el apartado siguiente.
2. Las tarifas de la tasa por la prestación del servicio de enseñanza por la Universidad Popular son las siguientes:

C) Matrícula anual 15,00 €

D) Cuota mensual por curso:

- |                            |         |
|----------------------------|---------|
| a. Guitarra                | 20,00 € |
| b. Cerámica                | 20,00 € |
| c. Pintura                 | 20,00 € |
| d. Corte y confección      | 25,00 € |
| e. Trajes de flamenca      | 25,00€  |
| f. Patchwork               | 20,00€  |
| g. Pilates                 | 20,00 € |
| h. Acceso a la Universidad | 65,00 € |
| i. Bailes de salón         | 28,00€  |
| j. Cursos monográficos     | 20,00€  |

3. La obligación de pago de la matrícula nace con la presentación de la solicitud y deberá acreditarse su pago en ese mismo momento.
4. La obligación de pago de la cuota mensual de los cursos nace desde el momento en el que se inicie la prestación del servicio y se efectuará en tres pagos trimestrales, según las normas que más adelante se recogen.

### Artículo 4. *Bonificaciones.*

1. Se establece una bonificación en las tarifas de la tasa regulada en la presente ordenanza para los titulares o miembros de familias numerosas según la categoría de la misma de acuerdo con los siguientes porcentajes:

<i>Categoría de la familia numerosa</i>	<i>Porcentaje de la bonificación</i>
Especial	20%
General	10%

2. Se establece una bonificación del 10% en las tarifas de la tasa regulada en la presente ordenanza para los sujetos pasivos minusválidos.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

3. Se establece una bonificación del 10% en las tarifas de la tasa regulada en la presente ordenanza para los sujetos pasivos titulares del Carné Joven euro <26.

4. Se establece una bonificación del 10% en las tarifas de la tasa regulada en la presente ordenanza para los sujetos pasivos mayores de 65 años. A efectos de acreditar la edad será suficiente la presentación del Documento Nacional de Identidad.

### Artículo 5. *Normas de gestión.*

1. El pago de la matrícula anual se realizará por el procedimiento de autoliquidación en la Entidad de crédito colaboradora de la recaudación que se designe, en cada momento, a propuesta de la Tesorería, por la Concejalía Delegada para la Universidad Popular.

Sin el justificante de ingreso del importe de la matrícula anual no se podrá cursar la matrícula en los cursos y talleres a cargo de la Universidad Popular de Umbrete. Cuando el alumno realice la correspondiente matrícula anual deberá estar al corriente de débitos de cursos anteriores.

2. El pago de la tasa mensual se realizará bimestralmente dentro de los cinco primeros días de cada bimestre, en la Entidad de crédito colaboradora de la recaudación que se designe, en cada momento, a propuesta de la Tesorería, por la Concejalía Delegada para la Universidad Popular.

Dentro del plazo establecido para realizar el ingreso de la cuota correspondiente, el alumno deberá entregar al profesor el justificante del mismo.

El incumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior determinará la no admisión a las clases pudiendo dar lugar a la pérdida de la plaza en el caso de que el pago no se realice y se justifique dentro de los quince primeros días de cada bimestre.

3. La cuota mensual no es fraccionable.

4. El material necesario para la realización del taller, que no sea suministrado directamente por la Universidad Popular, correrá a cargo del alumno/a.

### Artículo 6. *Inicio del curso académico.*

1. Mediante Bando de la Alcaldía se dará a conocer el inicio del curso académico, los cursos que se impartirán durante mismo y los plazos para la solicitud de la matrícula anual y de cada uno de los cursos que se impartan.

Asimismo, mediante Bando de la Alcaldía se dará a conocer el comienzo de aquellos cursos cuyo inicio no se corresponda con el del curso académico.

2. Con carácter general, los cursos tendrán la duración del curso escolar. En Navidad y Semana Santa se suspenderán las clases.

### Artículo 7. *Inscripción e inicio de los cursos.*

1. Los interesados en la participación de los cursos de la Universidad Popular deberán presentar su solicitud en el lugar y plazo que se indique en el Bando de convocatoria del curso académico o el inicio del correspondiente curso o taller que se vayan a impartir.

Finalizado el plazo de inscripción se dará a conocer la relación de admitidos a cada uno de los cursos. Asimismo, se darán a conocer el orden de reserva para la participación en el curso, en su caso.

En el caso de que se tuviera que proceder a la admisión de participantes en lista de reserva, la Universidad Popular procedería a contactar con los interesados

2. La relación de admitidos se expondrá en la sede provisional de la Universidad Popular, sita en el Centro Cívico. En dicha fecha se especificará también la relación de participantes de las listas de reserva, ordenados numéricamente.

3. La Universidad Popular se reserva el derecho de cancelar aquellos que no cuenten con el número suficiente de participantes, dando a conocer esta circunstancia en momento de publicar la lista de admitidos.

Asimismo, si durante el curso académico se redujera el número de participantes de alguno de los cursos o talleres iniciados hasta resultar insuficiente para continuar con su desarrollo, la Universidad Popular podrá suspenderlo antes del inicio del siguiente trimestre.

En el caso de que se decida la suspensión del curso, la Universidad Popular podrá ofrecer la posibilidad de incorporación en otro.

4. La no admisión a ninguno de los cursos solicitados o la imposibilidad de realizar los cursos según lo regulado en el párrafo anterior, implicará la devolución del importe de la matrícula, siempre que no se realice ningún curso o taller en el curso académico al que corresponda la misma.

5. Los participantes podrán darse de baja voluntariamente, para lo cual habrán de comunicarlo con, al menos, quince días de antelación, a la fecha de inicio del siguiente trimestre.

La baja voluntaria de los cursos antes o durante la realización de los mismos no supondrá en ningún caso la devolución de la matrícula ni de las tarifas mensuales satisfechas.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, y comenzará a aplicarse a partir de dicha fecha permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas”.

#### ORDENANZA FISCAL NÚMERO 27

##### *Reguladora de la tasa por la realización de actividades administrativas para la apertura de establecimientos*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 15 a 19, 20 a 27 y 58 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la realización de actividades administrativas para la apertura de establecimientos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

##### Artículo 1.º *Naturaleza y hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible la prestación de la actividad municipal, técnica y administrativa de control y comprobación a efectos de verificar si la actividad realizada o que se pretende realizar se ajusta al cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial, urbanística y medioambiental de cualquier establecimiento industrial, comercial, profesional, de servicios y espectáculo público o actividad recreativa, así como sus modificaciones ya sean de la actividad o del titular de la actividad, al objeto de procurar que los mismos tengan las condiciones de tranquilidad, seguridad, salubridad, medio ambientales y cualesquiera otras exigidas por las normas reguladoras de licencias de instalación y de apertura o funcionamiento. Todo ello de acuerdo con las facultades de intervención administrativa conferidas por el artículo 84 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 21,1 del Real Decreto 2009/2009, de 23 de diciembre

2. Estarán sujetos a esta Tasa todos los supuestos establecidos en la Ordenanza Reguladora de la Intervención municipal en el inicio de Actividades Económicas, en los que resulte obligatoria la solicitud y obtención de licencia, o en su caso la realización de la actividad de verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial cuando se trate de actividades no sujetas a autorización o control previo y, entre otros, los siguientes:

- a) La primera instalación de un establecimiento o actividad industrial, comercial, profesional o de servicios.
- b) Ampliación de superficie de establecimientos con licencia de apertura.
- c) Ampliación de actividad en establecimientos con licencia de apertura.
- d) Ampliación de actividad con ampliación de superficie en establecimientos con licencia de apertura.
- e) Reforma de establecimientos con licencia de apertura, sin cambio de uso.
- f) La reapertura de establecimiento o local, por reiniciar la misma el titular que obtuvo licencia en su día, si la licencia no hubiere caducado.
- g) Estarán sujetos a la Tasa también la apertura de pequeños establecimientos, las licencias temporales de apertura para locales o actividades que se habiliten con ocasión de fiestas de la ciudad, los que se habiliten para la celebración de fiestas especiales, los destinados a ferias de muestras, rastrillos, puestos o análogos.
- h) La puesta en conocimiento de la administración de cualquier modificación de una actividad que ya realizó la preceptiva declaración responsable.
- i) Cambio de titular en las actividades en las que ya se realizó la preceptiva declaración responsable, teniendo tal consideración la puesta en conocimiento de la administración de dicho cambio por persona distinta que para seguirá ejerciéndola en un establecimiento siempre que tanto la propia actividad, el establecimiento donde se desarrolla y sus instalaciones no hubiesen sufrido modificaciones respecto a la desarrollada por el anterior responsable y conforme a su declaración, salvo las que expresamente se impongan por precepto legal.

3. A los efectos de esta Tasa, se entenderá por establecimiento toda edificación, instalación o recinto cubierto, o al aire libre, esté o no abierto al público, o como complemento o accesorio de otro establecimiento, o actividad principal, destinado habitual o temporalmente al ejercicio de actividades económicas por cuenta propia.

##### Artículo 2.º *Exenciones.*

Estarán exentos del abono de la Tasa los siguientes supuestos de traslado de local, siempre que se mantenga en el nuevo establecimiento, la actividad anterior al traslado:

- a) Como consecuencia de derribo.
- b) Declaración de estado ruinoso.
- c) Expropiación forzosa realizada por el Ayuntamiento.